



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:33 (20-04-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

VERGÉS COMELLAS, EUDALD "EUDALD" (Unionistas de Salamanca CF)
MARTÍNEZ GIL, PAU "MARTINEZ" (Unionistas de Salamanca CF)
FERREIRO QUIROGA, DAVID "FERREIRO" (CD Arenteiro)
ALBA SEVA, JOSE PASCUAL (CD Arenteiro)
BALDA ZUBIRI, JON "BALDA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
RUIZ ALVAREZ, ERIK "RUIZ" (CD Lugo)
VIDAL MARTINEZ, DANIEL "DANI" (CD Lugo)
BILBAO ARECHAGA, LUIS "BILBAO" (Barakaldo CF)
RICO DEL VALLE, MANUEL "RICO" (SD Tarazona)
LOPEZ RAMON, ANGEL "LOPEZ" (SD Tarazona)
CEDEÑO GUERREL, EDWARD EDIER (SD Tarazona)
MAESTRE GARCÍA, SERGIO "S. MAESTRE" (CyD Leonesa)
Cortes Heredia, Antonio "ANTOÑIN" (Gimnàstic de Tarragona)
ORIOI GRACIA, JOAN "ORIOI" (Gimnàstic de Tarragona)
CONCHA SALAS, DAVID (Gimnàstic de Tarragona)
FRIMPONG, EUGENE ADJEI "FRIMPONG" (Zamora CF)
MARQUEZ CLIMENT, ENRIQUE (Zamora CF)
PEREZ ALBARRAN, ERIC "PEREZ" (SD Amorebieta)
De Luis Suescun, Jon "DE LUIS" (Athletic Club "B")
PEREZ SORDO, ADRIAN "PEREZ" (Athletic Club "B")
FIDALGO GONZALEZ, ALEJANDRO (Ourense CF)
Lumbreras Solano, Carlos "LUMBRERAS" (Club Atlético Osasuna "B")
CORTES MOYANO, ALVARO "CORTES" (FC Barcelona Atlètic)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

GARRIDO LOPEZ, JAVIER "GARRIDO" (Sestao River Club)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a.

GONZÁLEZ ZAMBRANO, IÑAKI "GONZALEZ" (Unionistas de Salamanca CF)
CARBONELL PISERRA, JAVIER "CARBONELL" (Ourense CF)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

FERRER BESALDUCH, PAU (SD Ponferradina)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

LOUIS JEAN, JOHANEKO HENRI (Athletic Club "B")
CORTES SEN, JOSE LUIS "CORTES" (SD Ponferradina)
Arguibide Goñi, Iñigo "ARGUIBIDE" (Club Atlético Osasuna "B")
EIMIL GARCIA, VICTOR MANUEL "EIMIL" (Real Unión Club)
BIKOUÉ EMBOLO, IVAN CEDRIC "BIKOU" (FC Barcelona Atlètic)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GONZALEZ MENDEZ, JORGE "GONZALEZ" (CD Lugo)
ZOILO CERDEIRA, ANDER "ZOILO" (CD Lugo)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

BUJAN DIEZ, UNAI "BUJAN" (Barakaldo CF)
DE JESUS DOMINGO, BEÑAT "DE JESUS" (Barakaldo CF)
MARTINEZ NAVARRO, GAIZKA "MARTINEZ" (Sestao River Club)
Borcio Garcia, Hugo "BURCIO" (RC Celta Fortuna)
Conde Gómez, Martín (RC Celta Fortuna)
FERNANDEZ RODRIGUEZ, CRISTIAN "FERNANDEZ" (SD Tarazona)
FERNANDEZ ABRUÑEDO, JAVIER (CyD Leonesa)
PASTORIZA CACABELOS, AGUSTIN EMANUEL "PASTORIZA" (CyD Leonesa)
SANZ NAVAL, OSCAR "SANZ" (Gimnàstic de Tarragona)
TRESACO BLASCO, RAFAEL "TRESACO" (Zamora CF)
LUCERO, RUFINO (Zamora CF)
Gutierrez Gonzalez, Carlos (Zamora CF)
TELLECHEA PACHECO, IGNACIO "TELLECHEA" (Gimnàstica Segoviana CF)
MOLINA PAGES, SERGI (Gimnàstica Segoviana CF)
REGO MORA, ALEJANDRO "REGO" (Athletic Club "B")
DUÑABEITIA MADARIAGA, AIMAR (Athletic Club "B")
ANDUJAR JIMENEZ, DAVID (SD Ponferradina)
SIERRA ARNAL, ISMAEL "SIERRA" (Club Atlético Osasuna "B")
Sancho Macaya, Daniel "SANCHO" (Club Atlético Osasuna "B")
FERNANDEZ CASINO, ANTONIO "FERNANDEZ" (FC Barcelona Atlètic)
FALL, MAMADOU IBRA MBACKE (FC Barcelona Atlètic)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Lizancos Saldaña, Alejandro "LIZANCOS" (CD Lugo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ETXEBERRIA MENDIOLA, MARKEL "ECHEBERRIA" (Sestao River Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RODRIGUEZ LIMA, JUAN "RODRIGUEZ" (SD Tarazona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RODRIGUEZ CHACON, LUIS "LUIS CHACON" (CyD Leonesa)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LEAL MATEO, ANTONIO "LEAL" (Gimnàstic de Tarragona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARCOS UCETA, HUGO (Gimnàstica Segoviana CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GIL BAREA, ALBERTO "GIL" (Ourense CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Moreno Garbayo, Diego "MORENO" (Club Atlético Osasuna "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Bilbao Mendiguren, Iker (Real Unión Club)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:33 (20-04-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

GONZALEZ RUIZ, IGNACIO "GONZALEZ" (CF Intercity)
PEREZ DURAN, ALVARO "PEREZ" (CF Intercity)
ARTILES ROMERO, JOSE MANUEL "JOSE" (Hércules de Alicante CF)
VADZE, MAWULI KWAME MENSAH "VADZE" (Betis Deportivo Balompié)
LLORENTE SANZ, RAFAEL NICOLAS "LLORENTE" (AD Alcorcón)
NAVARRO EXPOSITO, DAVID "NAVARRO" (AD Alcorcón)
BURON ARANDA, LORENZO "BURON" (Real Murcia CF)
RUIZ GUILLEN, JUAN ANTONIO "RUIZ" (Yeclano Deportivo)
GUTIERREZ RAMIREZ, LUIS MIGUEL "GUTIERREZ" (Antequera CF)
PEREZ CUEVAS, IVAN "PEREZ" (Antequera CF)
Aguado Herrera, Lorenzo "AGUADO" (Real Madrid Castilla)
NJALLA, ARISTIDE NICOLAS JUNIOR "NJALLA" (RC Recreativo de Huelva)
FERRIZ GARCIA, PRIMITIVO (CD Alcoyano)
DE PALMAS, RAFAEL "DE PALMAS" (CD Alcoyano)
DIALLO DIALLO, MAMADOU SELU "DIALLO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SAIZ MEJIA, JOSE MATEO (Sevilla Atlético)
ALVAREZ AGUADO, JESUS "ALVAREZ" (Union Deportiva Ibiza)
OLABE DEL ARCO, ROBERTO "OLABE" (Union Deportiva Ibiza)
ALBERT ANDRES, JOSE "ALBERT" (Union Deportiva Ibiza)
JIMENEZ MORENO, JAVIER "J. JIMÉNEZ" (Union Deportiva Ibiza)
SAVELJICH TUCKER, ESTEBAN ARIEL (Real Murcia CF)
ADOT BARANDIARAN, PARIS ALEJANDRO "PARIS ADOT" (Algeciras CF)
SERRANO ACEVEDO, RUBEN "SERRANO" (RC Recreativo de Huelva)
ATIENZA VALVERDE, FRANCISCO JAVIER (CD Alcoyano)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

CADORINI DA SILVA, MATHEUS ALFREDO (Real Murcia CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

RODRIGUEZ PEREZ, CRISTIAN "CRISTIAN" (AD Ceuta FC)
FALCON FALCON, ELISEO "FALCON" (AD Mérida)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

VALVERDE DA SILVA, VICTOR "VALVERDE" (Villarreal CF "B")
BURLAMAQUI APAOLAZA, ALESSANDRO "BURLAMAQUI" (CF Intercity)
CABALLO ALONSO, DIEGO "DIEGO CABALLO" (CF Intercity)
Arribas Prieto, Sergio (Betis Deportivo Balompié)
LOPEZ GUTIERREZ, MARCOS MAURO "M. MAURO" (CF Fuenlabrada)
ALBA FERNANDEZ, DAVID "ALBA" (CF Fuenlabrada)
BALLESTEROS GARCIA, YAEL "BALLESTEROS" (AD Alcorcón)
PEREZ JUAN, PABLO "PAU" (Yeclano Deportivo)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

MORENO LOPEZ, AGUSTIN "MORENO" (Antequera CF)
EL ARBAOUI M'RABET TEMSAMANI, YASSER "EL ARBAOUI" (Atlético Sanluqueño CF)
FORNER FERNANDEZ, ALEJANDRO "FORNER" (Atlético Sanluqueño CF)
LARREA GAMBARA, PABLO "PABLO LARREA" (Algeciras CF)
MORENO MECA, CÉSAR "MORENO" (RC Recreativo de Huelva)
PEREZ GARCIA, JOSE MARIA "PEREZ" (CD Alcoyano)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

BENAVIDES FUENTES, DARIO "BENAVIDES" (Sevilla Atlético)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARTINEZ GINER, BORJA "BORJA" (CF Intercity)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CODINA SAYOL, MIQUEL "CODINA" (CF Intercity)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RIOS LOZANO, RODRIGO "RODRIGO" (AD Ceuta FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RETUERTA CUADROS, ALBERTO "RETUERTA" (Hércules de Alicante CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
OUACHARAF GUENNOUNI, BILAL "OUACHARAF" (CF Fuenlabrada)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GAZZANIGA FARIAS, GIANFRANCO "GAZZANIGA" (Real Murcia CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GOMES PALMBERG, JOAO PEDRO (Real Murcia CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Sanchez Mesa, Tomas "SANCHEZ" (Algeciras CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Muñoz Villanueva, Victor "MUÑOZ" (Real Madrid Castilla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RAMON NAVEROS, JACOBO "RAMON" (Real Madrid Castilla)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
QUINTANA HERNANDEZ, CAYETANO (RC Recreativo de Huelva)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GOMEZ SANCHEZ, ISAAC "GOMEZ" (Real Murcia CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

4.- SUSPENSIÓN

IRIARTE GONZALEZ, JORGE LUIS "IRIARTE" (Real Murcia CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
--	---

5.- OTRAS SUSPENSIONES

GOMEZ SANCHEZ, ISAAC "GOMEZ" (Real Murcia CF)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
--	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Martinez Exposito, Ruben "RUBEN" (Sevilla Atlético)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

Larrosa Martínez, Jose David "LARROSA" (Atlético Sanluqueño CF)	reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) 1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
--	--

III-DELEGADOS

Perez Viruel, JOSE LUIS "JOSE LUIS" (AD Ceuta FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
MOROTE ZAPATA, ANTONIO "MOROTE" (Real Murcia CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

-DIRIGENTES

Asier Goiria Etxebarria "ASIER GOIRIA ETXEBARRIA" (Real Murcia CF)	15 días de suspensión por actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
---	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

AD Alcorcón

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la AD Alcorcón, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que: "AD Alcorcón: En el minuto 37 el jugador (19) GONZÁLEZ POLA GONZÁLEZ, JORDI fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario de forma temeraria en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por la AD Alcorcón se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, se recuerda la regulación federativa y la doctrina de los órganos disciplinarios sobre el valor del acta arbitral, y explica que "... se puede apreciar claramente que el jugador amonestado no derriba al rival en ningún momento, siendo que nuestro jugador Jordi Pola impacta con el balón de forma clara y limpia, siguiendo una trayectoria hacia el balón en la que ni siquiera estaba presente el jugador del Real Murcia en el momento del contacto con el balón, siendo el jugador del Real Murcia quien llega tarde a la jugada, se interpone en la trayectoria del despeje con posterioridad al golpeo del balón por Jordi Pola, lanza su pierna y golpea en la pierna a Jordi Pola, y acaba perdiendo el equilibrio por sus propios errores en los tiempos de la jugada".

Continúa con una prolija explicación de la jugada y concluye solicitando "... emitir una resolución apreciando la comisión de un error material manifiesto en el Acta del encuentro y dejando sin efectos la amonestación impuesta sobre el jugador D. Jordi Pola González".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica, se observa que, en efecto, el jugador ulteriormente amonestado golpea limpiamente el balón, recibiendo luego un golpe de un jugador rival en la misma pierna con la que contactó con el balón.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones de la AD Alcorcón y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 37 al jugador D. Jordi González Pola González.

Real Murcia CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Real Murcia CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"Real Murcia CF: En el minuto 89 el jugador (1) GAZZANIGA FARIAS, GIANFRANCO fue amonestado por el siguiente motivo: Por retrasar la puesta en juego del balón, con ánimo de perder tiempo".

SEGUNDO.- Por el Real Murcia CF SAD se presentan alegaciones manifestando, respecto de la amonestación mostrada en el minuto 89 al jugador D. Gianfranco Gazzaniga Farias, que la misma "... se basa en un supuesto retraso en la reanudación del juego que no se corresponde con la realidad de los hechos, constituyendo un error material manifiesto. Tal y como puede observarse con claridad en la prueba videográfica aportada, el jugador actúa en todo momento conforme al reglamento, solicitando previamente al colegiado indicaciones sobre el lugar exacto donde debía situarse el balón para la ejecución del saque. Una vez recibe la confirmación por parte del árbitro mediante gesto afirmativo con la cabeza, transcurren únicamente dos segundos, durante los cuales el jugador realiza un leve desplazamiento hacia atrás con la finalidad de tomar impulso y ejecutar el saque de manera adecuada. En ningún momento se produce una conducta tendente a dilatar el juego o a perder tiempo de forma deliberada. Muy al contrario, el comportamiento del jugador se ajusta a los usos habituales del juego, sin exceder en modo alguno los tiempos razonables para este tipo de acciones ...".

Añade que "... resulta ilógico e incompatible con cualquier intención de pérdida de tiempo el hecho de que el jugador, en el momento de los hechos, se encontraba en riesgo de suspensión por acumulación de tarjetas, al contar ya con cuatro amonestaciones previas. Es evidente, por tanto, que el jugador no tenía ningún incentivo para provocar voluntariamente una quinta tarjeta que le apartase del siguiente encuentro".

Sostiene el alegante que concurre un error material manifiesto en el acta y concluye solicitando que "... se deje sin efecto la amonestación al jugador GAZZANIGA FARIAS, GIANFRANCO, en el minuto 89 del partido celebrado el 20 de abril de 2025, frente a la AD Alcorcón".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, en las imágenes se observa que desde que el árbitro indica que se reanuda el juego, el jugador ulteriormente amonestado levanta la mano, mira al árbitro, coloca con parsimonia el balón en el suelo, da cinco pasos hacia atrás extendiendo los brazos, y es en ese momento en el que el árbitro le muestra la cartulina amarilla.

Las imágenes son compatibles con el relato del acta arbitral y, teniendo en cuenta que queda menos de dos minutos para el 90, la actuación del arquero dista mucho de ajustarse "a los usos habituales del juego" como afirma el alegante.

La regla de la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso, donde se viene a corroborar lo explicado por el árbitro en el acta.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Murcia CF SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 89 al jugador D. Gianfranco Gazzaniga Farias, con la multa accesoria correspondiente.

Real Murcia CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Real Murcia CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que: "Real Murcia CF: En el minuto 86 el jugador (15) IRIARTE GONZALEZ, JORGE LUIS fue expulsado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario, haciendo uso de fuerza excesiva".

SEGUNDO.- Por el Real Murcia CF SAD se presentan alegaciones junto con prueba videográfica manifestando que:

"... El error señalado no se limita a una mera interpretación subjetiva de la jugada, sino que constituye un error material manifiesto en los hechos que afectan de manera decisiva a la correcta valoración de la acción. En ningún momento el jugador IRIARTE GONZALEZ, JORGE LUIS realiza una entrada con fuerza excesiva, desproporcionada o temeraria que pueda ser considerada merecedora de una tarjeta roja directa.

Es especialmente importante destacar que, tal y como se aprecia con claridad en la prueba videográfica aportada, no se produce contacto alguno entre el jugador del Real Murcia y el rival. La acción sancionada en el acta no refleja lo que realmente sucede en el terreno de juego, ya que el jugador sancionado ni derriba al contrario ni tiene intervención directa que pueda justificar su expulsión.

Aceptar como merecedora de tarjeta roja directa una acción de estas características implicaría una interpretación desproporcionada y alejada del espíritu del reglamento. Si se sancionaran con expulsión directa este tipo de lances, conllevaría un incremento injustificado y desmedido en el número de expulsiones por jornada, alterando el equilibrio competitivo y perjudicando gravemente el normal desarrollo del juego ...".

Se concluye solicitando que "... se deje sin efecto la tarjeta roja impuesta al jugador IRIARTE GONZALEZ, JORGE LUIS, en el minuto 86 del partido celebrado el 20 de abril de 2025, frente a la AD Alcorcón".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, en las imágenes se observa que el jugador con dorsal número 6 de la AD Alcorcón avanza con el balón controlado por el centro del campo, estando detrás de él el jugador ulteriormente expulsado que va al suelo y elevando su pierna hace que el rival vaya al suelo. A la vista de las imágenes, no se puede descartar el contacto con el jugador rival.

Hay que recordar que de acuerdo con las Reglas de Juego 2024/2025 de la IFAB, la expresión "con uso de fuerza excesiva" remite a la "acción en la que el jugador se excede en la fuerza y la impetuosidad empleada o pone en peligro la integridad física del adversario, por lo que deberá ser expulsado". Ir al suelo, estando detrás del rival que va en carrera con el balón controlado, y elevar la pierna en dirección aquel es una acción que pone en peligro la integridad física del rival, y que por tanto es sancionable más allá del contacto con el rival, que en este caso no es descartable.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 23-04-2025

La regla de la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso, donde se viene a corroborar lo explicado por el árbitro en el acta.

La conducta del jugador D. Jorge Luis Iriarte González encaja en el tipo del artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que "Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes"

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Real Murcia CF SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 86 al jugador D. Jorge Luis Iriarte González, sancionándole con un encuentro de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Real Madrid Castilla

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Real Madrid CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que: "Real Madrid Castilla: En el minuto 42 el jugador (27) FORTUNY AUBAREDA, POL fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por el Real Madrid CF se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, recuerdan la regulación federativa y la doctrina de los órganos disciplinarios sobre el valor del acta arbitral, y explican que "... tras el visionado de las imágenes que esta parte aporta como prueba: Prueba 1.mp4 y Prueba 2.mp4, se acredita la inexistencia del hecho reflejado en el acta en el minuto 42, por cuanto se evidencia que el jugador núm. 27, FORTUNY AUBAREDA, POL, no fue el autor de la falta cometida que dio origen a la amonestación, produciéndose por tanto un claro error en la identificación del jugador merecedor de dicha amonestación".

Concluyen solicitando que se deje "... sin efectos disciplinarios, la amonestación mostrada al jugador Pol Fortuny".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica, se observa que, en efecto, en el minuto 42 de encuentro se realiza una falta sobre un jugador del RC Recreativo, apreciándose que quien la comete no es el jugador con dorsal 27 D. Pol Fortuny, que únicamente acompañaba y estaba próximo a la jugada, acreditándose por tanto un error en la identificación del jugador a amonestar.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Real Madrid CF y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 42 al jugador D. Pol Fortuny Aubareda.